

ESTADO No. PARP- 036-19
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución 266 del 13 de mayo de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **23 de Agosto de 2019**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0307-52	EFRAIN LIBARDO ANDRADE	22 de Agosto de 2019	309	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0307-52, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> - Continúe con la implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. - Garantice en todo momento, el cumplimiento de los lineamientos aprobados en el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y aplique las medidas correctivas que aquel contemple cuando se presenten situaciones de riesgo. - Exija y vigile el uso permanente y adecuado de los Elementos de Protección Personal –EPP- tanto al personal técnico y administrativo, como a toda persona que ingrese al título minero. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-057-0307-52-19 del 1 de agosto de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p>

2.2 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero de la **Licencia Especial de Explotación 0307-52**, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los **treinta (30)** días siguientes a la notificación del presente acto administrativo,

- Capacite a los trabajadores en temas de minería, seguridad e higiene, uso correcto de Elementos de Protección Personal –EPP-, primeros auxilios, socialización de procedimiento de trabajo, seguros con los que cuentan, entre otros derechos y responsabilidades y a su turno, mantenga registros físicos en el área alusivos a dichas capacitaciones.
- Conforme zanjas de coronación dentro del sistema de desagüe de la mina y realice el mantenimiento a las cunetas en la parte alta de la terraza No. 4; por cuanto, podría generarse un desprendimiento de suelo desde la parte alta del talud de explotación.
- Realice simulacro de evacuación en el área y con ello, los respectivos registros y evidencias.
- Complemente la señalización en el frente de explotación, riesgos, rutas de escape punto de encuentro, y, en consecuencia, Actualice el Plan y plano de Emergencias.
- Contar con botiquín de primeros auxilios al interior de la maquinaria amarilla.

Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-057-0307-52-19 del 1 de agosto de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

2.3 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero de la **Licencia Especial de Explotación 0307-52**, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los **sesenta (60)** días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, realice un estudio de taludes en zona de explotación, teniendo en cuenta el carácter geológico estructural preferente del título minero en la zona de la terraza # 3 y terraza # 4; con el fin de evitar en mayor proporción la caída de roca hacia las instalaciones del título minero o hacia la vía Tuquerres-Samaniego. Se recuerda al titular minero que, las características geológicas estructurales se refieren principalmente al análisis e interpretación de macro-estructuras geológicas tipo diaclasas según familias, su influencia en la erosión del talud y sobre el flujo de agua lluvias desde la corona del

talud, ya que estas estructuras son tendientes a canalizar dichas aguas, permitiendo erosión activa de los frentes y, además, meteorización desde la cara del talud hacia adentro del mismo. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-057-0307-52-19 del 1 de agosto de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

2.4 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **0307-52**, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los **noventa (90) días** siguientes a la notificación del presente acto administrativo:

- Realice, Implemente y Adopte el sistema de medición de ruidos y vibraciones, en especial en el área de la trituradora.
- Realice, Implemente y Adopte el manual de operación segura de la maquinaria amarilla, así como de maquinaria empleada para el transporte mineral y de la planta de beneficio mineral.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-057-0307-52-19 del 1 de agosto de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

2.5 CORRER TRASLADO del Informe de Visita de Fiscalización objeto de actuación, así como del presente Auto que lo acoge a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO- para su conocimiento y fines pertinentes. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-057-0307-52-19 del 1 de agosto de 2019**.

2.6 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. **0307-52** fue emitido el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-057-0307-52-19 del 1 de agosto de 2019**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

					<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	6005	JUDITH DE MARIA ENRÍQUEZ GARCÍA	22 de Agosto de 2019	308	<p>2.1 REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad, con vigencia no mayor a 90 días, que acredite que la Licencia Ambiental se encuentra en trámite. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-058-6005-19 calendado 2 de agosto de 2019.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. 6005, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formule e Implemente el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. - Realice las actividades de explotación de minerales de acuerdo al Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y aplique las medidas correctivas que aquel contemple cuando se presenten situaciones de riesgo. - Exija la correcta utilización de los Elementos de Protección Personal EPP tanto del personal administrativos, trabajadores y personal externo a la mina. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-058-6005-19 calendado 2 de agosto de 2019. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de</p>

cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Vale la pena destacar al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta **Grave**. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.

2.3 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del **Contrato de Concesión No. 6005**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los **treinta (30)** días siguientes a la notificación del presente acto administrativo:

- Complemente la señalización de los túneles abandonados, demarcación de riesgos, rutas de escape, punto de encuentro, y, en consecuencia, Actualice el Plan y plano de Emergencias.
- Capacite a los trabajadores en temas de minería, seguridad e higiene, uso correcto de Elementos de Protección Personal –EPP-, primeros auxilios, socialización de procedimiento de trabajo, seguros con los que cuentan, entre otros derechos y responsabilidades y a su turno, mantenga registros físicos en el área, alusivos a dichas capacitaciones.
- Contar con botiquín de primeros auxilios al interior del campamento.

Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-058-6005-19** calendado **2 de agosto de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.4 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del **Contrato de Concesión No. 6005**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los **sesenta (60)** días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, Tapone los túneles en abandono, con el fin de evitar que potenciales derrumbos afecten la integridad de las personas, dado el posible desprendimiento de roca al interior de los mismos. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Informe de Visita de Seguimiento**

No. IV-PARP-058-6005-19 calendario 2 de agosto de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.5 RECORDAR al titular minero que de forma **PERMANENTE** deberá cumplir con las obligaciones derivadas del título minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-058-6005-19 calendario 2 de agosto de 2019.**

2.6 RECORDAR al titular minero que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-058-6005-19 calendario 2 de agosto de 2019.**

2.7 CORRER TRASLADO del Informe de Visita de Fiscalización objeto de actuación, así como del presente Auto que lo acoge a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO- para su conocimiento y fines pertinentes. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-058-6005-19 calendario 2 de agosto de 2019.**

2.8 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. **6005** fue emitido el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-058-6005-19 calendario 2 de agosto de 2019**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.



CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV-09S	JUAN BAUTISTA BETANCOURTH PORTILLA Y MARCIAL BETANCOURTH PANTOJA.	22 de Agosto de 2019	310	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09S, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE</p> <ul style="list-style-type: none">- Mantenga el cumplimiento a la orden de suspensión preventiva, emitida por la alcaldía de Orito-Putumayo mediante Resolución No. 0995 del 25 de octubre de 2018, en atención al informe técnico de CORPOAMAZONIA que denota daños ambientales.- Una vez se levante la suspensión preventiva, formule e Implemente el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-059-FLV-09S-19 calendado 6 de agosto de 2019. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Vale la pena destacar al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Grave. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09S, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Implemente la señalización informativa, preventiva y de seguridad al interior y exterior de los frentes de explotación.- Una vez se levante la suspensión preventiva, cuente con plano actualizado de las labores mineras, así como de los sitios de explotación. Dicho plano deberá mantenerse en campo. <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-059-FLV-09S-19 calendado 6 de agosto de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los</p>
-----------------------	---------	--	----------------------------	-----	---

					<p>soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 CORRER TRASLADO del Informe de Visita de Fiscalización objeto de actuación, así como del presente Auto que lo acoge a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía –CORPOAMAZONIA- y a la Alcaldía Municipal de Orito (Putumayo), para su conocimiento y fines pertinentes. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-059-FLV-09S-19 calendado 6 de agosto de 2019.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FLV-09S fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-059-FLV-09S-19 calendado 6 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JIP-15282	JUAN GABRIEL BETANCOURTH ENRIQUEZ	22 de Agosto de 2019	307	<p>2.1 ORDENAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JIP-15282 SUSPENDER de manera INMEDIATA las actividades mineras en todos los frentes de explotación, teniendo en cuenta que, de conformidad con el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-068-JIP-15282-19 calendado 9 de agosto de 2019, el título no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por autoridad competente ni Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado por esta Agencia Nacional de Minería y, sin embargo, el registro fotográfico de la inspección de campo evidencia la práctica de actividades de acopio de gravas de río producto de la explotación realizada dentro del área del polígono otorgado, según testimonio de la comunidad. La anterior medida será levantada una vez el titular allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante la cual la autoridad ambiental competente otorgue licenciamiento ambiental, así como aquel que viabilice el Plan de Trabajo y Obrar –PTO-.</p>

2.2 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del **Contrato de Concesión No. JIP-15282**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que, dentro de los **QUINCE (15) días** siguientes a la notificación del presente auto de trámite, presente un informe detallado a través del cual argumente y explique porque adelanta actividades de explotación al interior del título minero sin contar con Licencia Ambiental y Programa de Trabajos y Obras –PTO- debidamente emitidos y aprobados por autoridad competente; para ello, deberá formular su defensa respaldada con las pruebas que considere pertinentes y conducentes de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, en atención a lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-068-JIP-15282-19 calendado 9 de agosto de 2019**. Vale la pena destacar al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta **Grave**.

2.3 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del **Contrato de Concesión No. JIP-15282**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma **INMEDIATA Y PERMANENTE**

- Cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del título minero. Plazo Permanente.
- Formule e Implemente el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.
- No adelantar actividades de Construcción y montaje ni de explotación sin antes contar con Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-068-JIP-15282-19 calendado 9 de agosto de 2019**. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Vale la pena destacar al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta **Grave**. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al

plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.

2.4 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del **Contrato de Concesión No. JIP-15282**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los **treinta (30)** días siguientes a la notificación del presente acto administrativo:

- Actualice y mantenga en campo los planos de avance de la explotación minera.
- Presente justificación por medio de la cual se expliquen y argumenten las razones que condujeron a la inactividad minera en el título minero.

Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-068-JIP-15282-19** calendado **9 de agosto de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.5 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **JIP-15282** que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los requerimientos plasmados en visita realizada el pasado 12/07/2018 (IV-PARP-111-JIP-15282-18, de fecha 02 de agosto de 2018), acogida mediante AUTO PARP-337-18 del 23 de agosto de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 34 del 27/08/2018, los cuales fueron dirigidos respecto a la **MINA EL TRIUNFO**, así:

- No existe señalización de ningún tipo en el área del polígono.
- No se ha realizado mantenimiento preventivo y correctivo a las cunetas perimetrales de las vías internas de comunicación.
- Se evidencia mineral acopiado y los pobladores del sector argumentan que dentro del área del título minero se han realizado actividades de explotación.

En su momento, esta Autoridad Minera se pronunciará respecto a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-068-JIP-15282-19** calendado **9 de agosto de 2019**.

2.6 CORRER TRASLADO del Informe de Visita de Fiscalización objeto de actuación, así como del presente Auto que lo acoge a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía –CORPOAMAZONIA-, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación (Judicial Ambiental y Agraria) y a la Alcaldía Municipal de Orito para su conocimiento y fines pertinentes. Lo anterior de conformidad con la recomendación



					<p>realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-068-JIP-15282-19 calendado 9 de agosto de 2019.</p> <p>2.7 RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por esta autoridad minera. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-068-JIP-15282-19 calendado 9 de agosto de 2019.</p> <p>2.8 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JIP-15282 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-068-JIP-15282-19 calendado 9 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	15163	ASOCIACION CANTEROS "LAS LAJAS DE POTOSI"	22 de Agosto de 2019	320	<p>2.1 APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 15163 el Formato Básico Minero-FBM semestral para el año 2016 solicitado en AUTO PARP-132-17 DEL 20/04/2017 y Formato Básico Minero-FBM semestral 2017 solicitado en AUTO PARP-094-18, DE FECHA 19/02/2018 Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.1 del Concepto Técnico - 218 -PAR-PASTO-15163 del 05 de agosto de 2019.</p> <p>2.2 APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No.15163 el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I y II del año 2019, ya que se encuentran bien liquidadas. Lo anterior de acuerdo a la evaluación y recomendaciones en el numeral 3.13 y 3.15 del Concepto Técnico No. 218 del 05 de agosto de 2019.</p>

2.3 REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular minero de la Licencia Especial de Explotación **No. 15163**, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, realice la presentación del Formato Básico Minero FBM anual de 2016 debido a que el plano anexo no se encuentra cargado en la plataforma SIMINERO, Formato Básico Minero FBM anual de 2017 ya que el plano anexo no se encuentra cargado en la plataforma SIMINERO, Formato Básico Minero FBM anual de 2018 con su correspondiente plano anexo y el Formato Básico Minero FBM semestral 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que, a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>; en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior, de conformidad con los preceptos estatuidos en Auto PARP-205-17 del 11 de julio de 2017 y AUTO PARP – 564 – 1 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2.018; así como en las recomendaciones realizadas en el numeral **3.3, 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico No. 218 del 05 de agosto de 2019**. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta leve**.

2.4 REQUERIR bajo apremio de Multa al titular minero de la Licencia Especial de Explotación **No.15163**, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI en los términos establecidos en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de acuerdo a la evaluación y recomendaciones en el numeral **3.6 del Concepto Técnico No. 218 del 05 de agosto de 2019**.

2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación **No.15163**, como lo establece el artículo 75 del Decreto No. 2655 de 1998, para que presente el acto administrativo por medio del cual se otorgue el certificado de vigencia de la viabilidad ambiental actualizado, expedido por la autoridad ambiental competente, para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Lo anterior de acuerdo a la

					<p>evaluación y recomendaciones en el numeral 3.7 del Concepto Técnico No. 218 del 05 de agosto de 2019.</p> <p>2.6 REQUERIR bajo a premio de Multa al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 15163 de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, que adeuda a la fecha la suma de titular adeuda a la fecha, la suma de: CUARENTA Y UN MIL SEIS CIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$41679). Por concepto de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV 2018 Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.17 del Concepto Técnico Par Pasto No. 218 del 05 de agosto de 2019</p> <p>2.7 REQUERIR bajo a premio de Multa al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 15163 de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, que adeuda a la fecha la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS CON SEIS CIENTOS CUARENTA Y SEIS M/L (\$433.646), por concepto de pago extemporáneo de visita de inspección de año 2012, más los intereses que se generen desde el 23 de diciembre de 2014 hasta la fecha de pago con la tasa máxima permitida por ley durante el periodo de mora generado. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.18 del Concepto Técnico Par Pasto No. 218 del 05 de agosto de 2019</p> <p>2.8 RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 15163 bajo apremio de Multa que los siguientes requerimientos hasta la fecha no han sido cumplidos: AUTO PARP 383 del día 18 de marzo de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV de 2017, teniendo en cuenta que el titular de la licencia de la referencia adeuda la suma de MIL TRECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.335) por concepto de saldo y Los intereses deben ser calculados con una tasa de interés del 12% anual.
--	--	--	--	--	---

- el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I de 2018 teniendo en cuenta que el titular de la licencia de la referencia adeuda la suma de **SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$6.533)**, más los intereses generados desde el 10/04/18 hasta la fecha de pago. Los intereses deben ser calculados con una tasa de interés del 12% anual.
- el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II de 2018 teniendo en cuenta que el titular de la licencia de la referencia adeuda la suma de **NUEVE MIL SEICIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$9.692)**, por concepto de saldo pendiente de regalías del II trimestre de 2018 más los intereses generados desde el 09/07/18 hasta la fecha de pago. Los intereses deben ser calculados con una tasa de interés del 12% anual.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral **3.2, 3.4, 3.8, 3.9 y 3.10 del Concepto Técnico -218- PAR-PASTO-15163 del 05 de agosto de 2019.**

2.9 DECLARAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **15163**, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el numeral **3.14 y 3.16 del Concepto Técnico No. 218 del 05 de Agosto de 2019** registra actualmente un valor mayor pagado por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$373)**, correspondiente al pago de regalías del I Trimestre de 2019; así como presenta un mayor valor pagado de **UN PESO PESOS M/L (\$1)**, correspondiente al pago de regalías del II Trimestre de 2019. los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.

2.10 NO APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **15163**.

- La presentación del Formato Básico Minero-FBM Anual de 2017, debido a que el plano anexo no se encuentra cargado en la herramienta SIMINERO bajo los lineamientos de la Resolución 40600 del ministerio de Minas y energía.
- El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III 2018 teniendo en cuenta que el titular de la licencia de la referencia adeuda la suma de **DIEZ Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$17.495)** por concepto de saldo pendiente de regalías del III trimestre de 2018 más los intereses generados hasta la fecha



					<p>de pago. Los intereses deben ser calculados con una tasa de interés del 12% anual</p> <ul style="list-style-type: none"> - El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV 2018 teniendo en cuenta que el titular de la licencia de la referencia adeuda VENTI CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$24.184), por concepto de saldo pendiente de regalías del IV trimestre de 2018 más los intereses generados hasta la fecha de pago. Los intereses deben ser calculados con una tasa de interés del 12% anual <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.3, 3.11, 3.12 del Concepto Técnico -218- PAR-PASTO-15163 del 05 de agosto de 2019</p> <p>2.11 INFORMAR al titular Minero de la Licencia Especial de Explotación No 15163 que se encuentra en estudio la solicitud de prórroga No. Radicado 20189080289262 de fecha 25 de octubre de 2018 por parte de la Agencia Nacional de Minería. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico - 218- PAR-PASTO-15163 del 05 de agosto de 2019</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GCN-081	SILAS PÁBLO BASTIDAS ALVARES	22 de Agosto de 2019	319	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GIK-10L, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral y anual 2017 con su respectivo plano anexo, Formato Básico Minero FBM anual 2018 con su respectivo plano anexo y Formato Básico Minero FBM semestral 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR- PASTO No. 226 de fecha 12 de agosto de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantarse el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del</p>



siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta leve**.

2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. GCN-081 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre 2018 y I, II Trimestre 2019, Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PAR-PASTO-226- de fecha 12 de agosto de 2019**.

Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta leve**.

2.3 REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular minero del Contrato de Concesión **GCN-081**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que presente el complemento del Plan de Trabajo y Obras PTO para su aprobación, Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.5 del Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 226 de fecha 12 de agosto de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta Moderada**.

2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. GCN-081, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad, con vigencia no mayor a 90 días, que acredite que la Licencia Ambiental se

					<p>encuentra en trámite. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-PASTO-226- de fecha 12 de agosto de 2019.</p> <p>2.5 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GCN-081 que los siguientes requerimientos realizados bajo apremio de MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así:</p> <p>AUTO-474- del 23 de noviembre 2018: El Formato Básico Minero Semestral y anual con su respectivo plano anexo del año 2017 y el Formato Básico Minero Semestral 2018</p> <p>AUTO-039- del 1 febrero de 2018: Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III trimestre 2017.</p> <p>AUTO-474- del 23 de noviembre 2018: Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre 2017. Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III trimestre 2018</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PAR-PASTO-226- de fecha 12 de agosto de 2019.</p> <p>2.6 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GCN-081 que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto presente acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero, así como el complemento del Programa de Trabajo y Obras PTO para su aprobación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO No. 226 de fecha 12 de agosto de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GDJ-114	C.C.M INGENIERIA S.A	22 de Agosto de 2019	315	<p>2.1 APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No GDJ-114 el Formato Básico Minero-FBM semestral y anual para el año 2018 con su respectivo plano anexo, Formato Básico Minero-FBM semestral para el año 2019.el cual fue presentando en línea a través</p>

					<p>de la plataforma SIMINERO. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 226 de fecha 12 de agosto de 2019</p> <p>2.2 APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No GDJ-114 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV Trimestre de 2018, toda vez que se encuentran en ceros y bien liquidadas; así como formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II Trimestre de 2019, toda vez que se encuentran en ceros y bien liquidadas Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 y 3.9 del Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 226 de fecha 12 de agosto de 2019</p> <p>2.3 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GDJ-114 que los siguientes requerimientos realizados bajo causal de MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así:</p> <p>AUTO PARP-436-14, de fecha 18 de diciembre de 2018. No se encuentra al día con respecto a canon superficiario, hasta la quinta anualidad de exploración.</p> <p>AUTO PARP – 185 – 16 del 22 de junio de 2016 presentación del complemento y modificación del Programa de Trabajos y Obras-PTO. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PAR-PASTO-226- de fecha 12 de agosto de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FD5-10V1	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S	22 de Agosto de 2019	314	<p>APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No FD5-10V1 el Formato Básico Minero FBM semestral y anual para el año 2017 presentados en línea en la plataforma SIMINERO con su respectivo plano anexo, el Formato Básico Minero FBM semestral y anual para el año 2018 presentados en línea en la plataforma SIMINERO con su respectivo plano anexo y el Formato Básico Minero FBM semestral 2019 presentado en línea en la plataforma SIMINERO. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2, 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 222 de fecha 09 de agosto de 2019</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. HFM-101 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para</p>



Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II Trimestre 2019, Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.5 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 222** de fecha **09 de agosto de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta leve**.

REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero del Contrato de Concesión **No. FD5-10V1**, con base en lo dispuesto en el **literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de-2001**, esto es por "la no reposición de la garantía que la respalda", para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de exploración, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.6 del Concepto Técnico PAR- PASTO-222 del 09 de agosto de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza.

INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión **No. FD5-10V1** que las anteriores determinaciones se adoptaron teniendo en cuenta que mediante Radicado No.20199020381822 del 3 de abril de 2019 solicitan prórroga de suspensión temporal de obligaciones del contrato de concesión toda vez que la misma se encuentra bajo estudio a la espera de la realización de la mesa interinstitucional del Ministerio de Defensa. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.7 y 4 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 222** de fecha **09 de agosto de 2019**.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.

CONTRATO DE CONCESION	GIK-10L	CERRO MOTOSO S.A	22 de Agosto de 2019	313	<p>2.1 APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 1000 – 5009332 – 01 expedida por SEGUROS BOLÍVAR, con una vigencia desde el 25 de febrero de 2010 hasta el 25 de febrero de 2020, con un valor asegurado de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$24.743.412), para el primer y segundo año de exploración, toda vez que se encuentra bien constituida en objeto, valor asegurado y se presenta el respectivo recibo de pago, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR- PASTO No. 225 de fecha 12 de agosto de 2019.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GIK-10L con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR- PASTO No. 225 de fecha 12 de agosto de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 “Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”, es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GIK-10L, que se deben adelantar las actividades de exploración de conformidad con la cláusula quinta del Contrato de Concesión No. GIK – 10L. correspondiente a las Autorizaciones Ambientales de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-PASTO-225 del 12 de agosto de 2017.</p> <p>2.4 NO INSCRIBIR Y/O REGISTRAR al titular del Contrato de Concesión No. GIK-10L, en el Registro Único de Comercializadores Mineros –RUCOM-, por cuanto a la fecha, no ha presentado la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO ni la certificación de la licencia ambiental requerida, de conformidad con las conclusiones y recomendaciones en el numeral 3.6 del Concepto Técnico No. 225 del 12 de agosto de 2019.</p>
-----------------------	---------	------------------	----------------------	-----	--

					<p>2.5 INFORMAR Al titular minero del Contrato de Concesión No GIK-10L que hasta el momento de la evaluación documental el NO se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de la ejecución del contrato de concesión, de conformidad con la evaluación y recomendaciones en el numeral 3.8 del Concepto Técnico No. 225 del 12 de agosto de 2019.</p> <p>2.6 INFORMAR A la sociedad titular minera, del Contrato de Concesión No GIK-10L que la obligación contractual de pago anticipado de canon superficiario, segunda anualidad de exploración, está próxima a cumplirse, para el pago oportuno hasta el 24 de agosto de 2019 a partir del 24 de agosto de 2019, el pago a realizar, se considera extemporáneo con la generación de intereses, de conformidad con la evaluación y recomendaciones en el numeral 3.8 del Concepto Técnico No. 225 del 12 de agosto de 2019.</p> <p>2.7 INFORMAR Al titular minero del Contrato de Concesión No GIK-10L que en caso de no surtir favorablemente la solicitud de suspensión de las obligaciones realizadas mediante Radicado No 20195500875952 de fecha 1 de agosto de 2019 deberá cancelarse la suma de OCHOCIENTOS DIEZ Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 819'616.392) por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la exploración por el valor calculado para la vigencia 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GIK-10L	CERRO MOTOSO S.A	22 de Agosto de 2019	313	<p>2.1 APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 1000 – 5009332 – 01 expedida por SEGUROS BOLÍVAR, con una vigencia desde el 25 de febrero de 2010 hasta el 25 de febrero de 2020, con un valor asegurado de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$24.743.412), para el primer y segundo año de exploración, toda vez que se encuentra bien constituida en objeto, valor asegurado y se presenta el respectivo recibo de pago. de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR- PASTO No. 225 de fecha 12 de agosto de 2019.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GIK-10L con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR- PASTO No. 225 de fecha 12 de agosto de 2019</p> <p>Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 “Por medio de la cual se actualiza e</p>

Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantarse el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta leve**.

2.3 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GIK-10L, que se deben adelantar las actividades de exploración de conformidad con la cláusula quinta del Contrato de Concesión No. GIK – 10L. correspondiente a las Autorizaciones Ambientales de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del **Concepto Técnico PAR-PASTO-225 del 12 de agosto de 2017**.

2.4 NO INSCRIBIR Y/O REGISTRAR al titular del Contrato de Concesión No. GIK-10L, en el Registro Único de Comercializadores Mineros –RUCOM-, por cuanto a la fecha, no ha presentado la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO ni la certificación de la licencia ambiental requerida, de conformidad con las conclusiones y recomendaciones en el numeral 3.6 del **Concepto Técnico No. 225 del 12 de agosto de 2019**.

2.5 INFORMAR Al titular minero del Contrato de Concesión No GIK-10L que hasta el momento de la evaluación documental el **NO** se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de la ejecución del contrato de concesión, de conformidad con la evaluación y recomendaciones en el numeral 3.8 del **Concepto Técnico No. 225 del 12 de agosto de 2019**.

2.6 INFORMAR A la sociedad titular minera, del Contrato de Concesión No GIK-10L que la obligación contractual de pago anticipado de canon superficiario, segunda anualidad de exploración, está próxima a cumplirse, para el pago oportuno hasta el 24 de agosto de 2019 a partir del 24 de agosto de 2019, el pago a realizar, se considera extemporáneo con la generación de intereses, de conformidad con la evaluación y recomendaciones en el numeral 3.8 del **Concepto Técnico No. 225 del 12 de agosto de 2019**.

2.7 INFORMAR Al titular minero del Contrato de Concesión No GIK-10L que en caso de no surtir favorablemente la solicitud de suspensión de las obligaciones realizadas mediante **Radicado No 20195500875952** de fecha **1 de agosto de 2019** deberá cancelarse la suma de **OCHOCIENTOS DIEZ Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 819'616.392)** por concepto de canon



					<p>superficiario de la segunda anualidad de la exploración por el valor calculado para la vigencia 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GIK-107	CERRO MOTOSO S.A	22 de Agosto de 2019	312	<p>2.1 APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GIK-107 la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 8001007739 expedida por la aseguradora AXA Colpatria, con una vigencia desde el 01 de septiembre de 2018 hasta el 31 de agosto de 2019 y una suma asegurada de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS MCTE (\$21.443.616), para el Segundo año de exploración; el título MINERO se encuentra en esta etapa desde el 19 de octubre de 2018 hasta el 18 de octubre de 2019; dado que se encuentra bien constituida tanto en el valor a asegurar como en el objeto de la póliza de cumplimiento minero ambiental.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GIK-107, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral 2017, Formato Básico Minero FBM semestral y anual 2018 con su correspondiente plano anexo y el Formato Básico Minero FBM semestral 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico Par Pasto No. 224 de fecha 09 de agosto de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>", es decir, a través de la herramienta SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo Causal de CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. GIK-107, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones</p>

económicas", para que allegue el pago por valor de **SEISCIENTOS SETENTA MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 670'095.853)**, más los intereses generados desde el día 19 de OCTUBRE de 2.018, , hasta la fecha de pago con una tasa de interés del 12%. anual, por concepto de canon superficiario anticipado correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 19 de octubre de 2018 hasta el 18 de octubre de 2019; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-PASTO-224 del 09 de agosto de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, ¡contados a partir de la notificación de! presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo: 288 de la Ley 685. de 2001. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia. Nacional de Minería. El valor adeudado deberá consignarse, junto con los intereses que se-causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido: en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Canon Superficiario", que se encuentra en la página web de la entidad, <https://tramites.anm.gov.co/Portal/Pagés/canon/terminosCondiciones.jsf>. Esta herramienta no genera automáticamente el valor a pagar por lo que el usuario o titular minero deberá diligenciar de manera manual el valor del faltante de canon más. los intereses moratorios a la fecha efectiva del pago.

2.4 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión **No. GIK-107**, a la sociedad titular del contrato de Concesión **No. GIK – 107**, que se deben adelantar las actividades de exploración de conformidad con la cláusula quinta del Contrato de Concesión **No. GIK – 107 "Autorizaciones Ambientales"**. de conformidad con la evaluación y recomendaciones en el numeral **3.5 del Concepto Técnico No. 221 del 08 de agosto de 2019**.

2.5 NO INSCRIBIR Y/O REGISTRAR al titular minero del Contrato de Concesión **No. GIK-107**, en el Registro Único de Comercializadores Mineros –RUCOM–, por cuanto a la fecha, no ha presentado la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones-PTI ni la certificación de la licencia ambiental actualizada requerida, de conformidad con la evaluación y recomendaciones en el numeral **3.6 del Concepto Técnico No. 221 del 08 de agosto de 2019**.

2.6 INFORMAR al titular minero que hasta el día 19 de OCTUBRE DE 2019, se debe realizar el pago oportuno de canon superficiario tercera anualidad de exploración. A partir de esa fecha, se recomienda realizar el pago de intereses hasta la fecha efectiva de

					<p>pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4 del Concepto Técnico PAR-PASTO-224 del 09 de agosto de 2019.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular minero Contrato de Concesión No. GIK-107 que las anteriores determinaciones se adoptaron teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20195500875932 del 01 de agosto de 2019, presenta solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. GIK – 107, por un año y aún se encuentra en proceso de notificación por lo que se encuentra en firme hasta tanto no se tenga una respuesta.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes</p>
CONTRATO DE CONCESION	KBR-15221	ABELARDO DE JESUS ORTIZ ZAMBRANO Y GERMAN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA	22 de Agosto de 2019	311	<p>2.1 APROBAR, al Titular Minero del Contrató de Concesión No. KBR-15221 la presentación en línea por medio de la plataforma SIMINERO el Formato Básico Minero FBM semestral y Anual 2017 Y 2018, con sus respectivos planos anexos de avances, teniendo en cuenta que la información presentada es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 217 de fecha 02 de agosto de 2019 .</p> <p>2.2 APROBAR al Titular Minero del Contrato de Concesión No. KBR-15221 la póliza minero ambiental No. 41 – 43 – 101001166 DE SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia, hasta el 06 de octubre de 2.019, con un valor asegurado total VEINTITRES MILLONES CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 23'005.266) MCTE; dado que se encuentra constituida de conformidad con el instructivo de póliza enviado por la ANM, según radicado No. ANM 20189080290721 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 217 de fecha 02 de agosto de 2019 .</p> <p>2.3 APROBAR, al titular minero del Contrato de concesión No. KBR-15221 los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías, correspondiente al I, II, III y IV Trimestre de 2017 Y 2018, toda vez que se encuentran bien diligenciados y liquidados. Lo anterior de acuerdo a lo evaluado de conformidad con las recomendaciones realizadas en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-PASTO-217 de fecha 02 de agosto de 2019.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de concesión No. KBR-15221, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 217 de fecha 02 de agosto de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la</p>

					<p>forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de concesión No. KBR-15221, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondiente al I,II trimestre de 2019., Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO No. 217 de fecha 02 de Agosto de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con: las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FLV-09V	LUIS AFRANIO MELO TORO	22 de Agosto de 2019	274	<p>REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09V, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No presentaron planos actualizados de las labores de explotación. Se observó que el titular minero no tiene un plano de avance de labores mineras actualizado - No se presentaron registros de producción viables, los cuales no son detallados, ni tienen actualización frecuente.



					<ul style="list-style-type: none">- Se observa que, al no tener registros de producción fiables, existe desorden en torno al reporte final de producción en regalías y FBM semestral y anual.- No se presentaron registros de producción viables, los cuales no son detallados, ni tienen información clara y trazable sobre los volúmenes de explotación reales y la recuperación del oro por parte del titular minero.- Se observa que el titular minero no cuenta con el plan de emergencias del título minero, con su respectivo plano de riesgos- Se observaron trabajadores sin EPP dentro del título minero- Se observó que el título minero no cuenta con el Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el Trabajo-SGSST.- No se evidencia almacenamiento adecuado de combustibles.- No se evidencia señalización de las áreas de la entrada al título minero, en especial por el acceso por la zona de trocha- El titular minero no cuenta con el Plan de Emergencias del título minero en cuestión, con su respectivo Plano de riesgos, se recomienda al titular minero presentar el Plano de riesgos identificados a una escala adecuada y detallada. Plazo: 90 días.- El titular minero, No presenta la actualización de los planos de avance. No se tiene en la administración. Se recomienda actualizar los planos de avance cada seis meses y tener los planos de avance en el área de administración para su revisión y verificación. Plazo: 30 días.- En el área del título minero, no se evidencia señalización en la zona de entrada por el sector de la trocha. Se recomienda requerir al titular minero, para que realice la señalización informativa, preventiva y de seguridad correspondiente en el área del título minero. Plazo: 30 días. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-044- FLV-09V -19 del 24 de Julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECORDAR al titular minero del Contrato de concesión No. FLV-09V que los siguientes requerimientos deben continuar ejecutándose de forma PERMANENTE:</p>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> - Continuar con la elaboración y posterior implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. Plazo: Inmediato. - recomienda realizar una obra civil o bien, una adecuación a una obra civil existente para que realicen almacenamiento de combustible, teniendo en cuenta la normativa vigente para estas construcciones o adecuaciones, según sea el caso. Plazo inmediato. - Se recomienda que el personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal. Plazo inmediato. - Se recomienda la afiliación al sistema de seguridad social (pensiones, salud y ARL) de las dos personas que laboran dentro del título minero. Plazo: Inmediato - El titular indica que tiene a solo un (1) trabajador afiliado al sistema de seguridad social, más él reporta que también trabaja en el título (el titular minero), por lo cual, es de esperar que los dos estén afiliados. Además, indica que no encontró los documentos que certifiquen la afiliación del trabajador. <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-044- FLV-09V -19 del 24 de Julio de 2019.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	SKO-15381	ALCALDIA DE GUAITARILLA	22 de Agosto de 2019	316	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA , al titular minero del Contrato de Concesión No. SKO-15381 , de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente auto de trámite:

					<ul style="list-style-type: none"> - Realice la actualización de los planos de avance y su posterior publicación en el proyecto minero para su revisión y verificación. - Realice la señalización informativa, preventiva y de seguridad correspondiente en el área del título minero. - Presentar aclaración, justificación y/o explicación de las razones por las cuales no se realizan actividades mineras dentro del área del contrato, por más de seis (6) meses. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-056- SKO-15381 -19 del 01 de Agosto de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. <p>2.2 ABSTENERSE de acoger la instrucción técnica plasmada en el numeral 8 alusivo a las Medidas Preventivas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-056- SKO-15381 -19 del 01 de Agosto de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el Trabajo-SGSST. - Exija que todo el personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal. - Realice el Plan de Emergencias del título minero, con su respectivo Plano de riesgos, el cual tiene que ser a una escala adecuada y detallada. <p>Lo anterior, en atención a que en el momento se encuentra inactivo el título minero.</p> <p>2.3 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. SKO-15381 que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto presente acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 178 del 10 de julio de 2019.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. SKO-15381 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>No. IV-PARP-056- SKO-15381 -19 del 01 de Agosto de 2019 , el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IHG-11282	SERGIO EDMUNDO CAICEDO HINCAPIE	22 de Agosto de 2019	318	<p>2.1 APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IHG-11282X, la presentación de la póliza minero ambiental Mediante Radicado No. 20199080305712 2, de fecha 6 agosto de 2019, No. 41– 43 – 101001252 DE SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia desde el 5/08/2019 hasta el 5/08/2020; por un valor de Treinta y cinco millones quinientos quince mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos mcte (\$35.515.854). Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-PASTO-227- de fecha 12 de agosto de 2019.</p> <p>2.2 APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IHG-11282X el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV 2018 y I, II Trimestre 2019, ya que se encuentran bien liquidadas. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.9 y 3.10 del Concepto Técnico PAR-PASTO-227- de fecha 12 de agosto de 2019.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. IHG-11282X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral y anual 2017 con su respectivo plano anexo, Formato Básico Minero FBM anual 2018 con su respectivo plano anexo y Formato Básico Minero FBM semestral 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico PAR- PASTO No. 227 de fecha 12 de agosto de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá</p>

					<p>adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.4 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IHG-11282X que el siguiente requerimiento realizado bajo apremio de MULTA hasta la fecha no ha sido cumplido AUTO-581- del 28 de diciembre de 2018 Presentación del Formato Básico Minero Semestral del año 2018. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-PASTO-227- de fecha 12 de agosto de 2019.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IHG-11282X cuenta con un valor mayor pagado por la suma de más MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$1830) por concepto de liquidación de regalías de IV trimestre del 2018, más UN PESO (\$1) por concepto de liquidación de regalías de I trimestre del 2019 y más UN PESO (\$1) por concepto de liquidación de regalías de II trimestre del 2019 para un total de saldo a favor de MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.832), los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior de acuerdo a la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.11 del Concepto técnico No 227 del 12 de agosto de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	BH8-142	DIONISIO DEMETRIO VILLOTA PACHICHANA	22 de Agosto de 2019	317	<p>2.1 APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. BH8-142 los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual 2017 con su respectivo plano anexo, Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual 2018 con su respectivo plano anexo, Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.1 y 3.4 del Concepto Técnico PAR-PASTO-229 del 06 de agosto de 2019.</p> <p>2.2 APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III, IV 2017, ya que se encuentran bien liquidadas, fueron presentadas en ceros, así como los formularios de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III, IV 2018, ya que se encuentran bien liquidadas y fueron</p>

					<p>presentadas en ceros y los formularios de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II del 2019 ya que se encuentran bien liquidadas y fueron presentadas en ceros. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-PASTO-229 del 06 de agosto de 2019.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00218-52, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Programa de Trabajos e Inversiones actualizado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 3.5 del Concepto técnico No. 219 de fecha 6 de agosto de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.4 RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. BH8-142 que el siguiente requerimiento hasta la fecha no ha sido cumplido, de acuerdo al AUTO NO 081 DEL 17 DE MAYO DE 2017 para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral del año 2016 con su correspondiente plano anexo, Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-PASTO-229 del 06 de agosto de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **23 de Agosto de 2019** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Johanna Mera Botero- Abogada Par Pasto
Oscar Armando Ortiz Patiño – Abogado Par Pasto

